

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 13-abr-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 635
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Leonor Ospina de Serna
Demandados: Gloria Elizabeth Ruiz Londoño, Magnolia Ruiz Londoño, Gloria Ines Vasquez Arciniegas y demás personas indeterminadas
Radicación: 765204003005-2021-000101-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda declarativa de pertenencia, instaurada por el señor **LEONOR OSPINA DE SERNA** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de **GLORIA ELIZABETH RUIZ LONDOÑO, MAGNOLIA RUIZ LONDOÑO, GLORIA INÉS VÁSQUEZ ARCINIEGAS, y PERSONAS INDETERMINADAS**. Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- No se dio cumplimiento en debida forma a lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P., esto es, que la demanda debe dirigirse contra todas las personas que figuren en el certificado del registrador como titulares de derecho del bien que se pretende usucapir. En este sentido, del folio de matrícula inmobiliaria allegado, se evidencia que además de los demandados, existen otros titulares que no se vincularon a la demanda, por tanto, deberá integrarse en debida forma el extremo pasivo.

2.- El certificado especial del registrador fue expedido el 09-nov-2020, y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de demanda, data de hace más de seis (6) meses, tiempo que se considera excesivo para verificar la actual situación del inmueble, por lo cual es imperativo en esta clase de asuntos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso; por ende, deberá allegarse ambos certificados actualizados.

En caso de que observe alguna variación respecto de los titulares de derecho reales principales, deberá dirigir la demanda contra quienes figuren en el mismo.

3.- No especifica en las pretensiones de la demanda que clase de prescripción invoca la parte actora para adquirir en bien objeto de estas diligencias.

4.- Solicita en las pretensiones que, en caso de sentencia favorable se ordene su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali**, circunstancia que deberá aclarar.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por el señor **LEONOR OSPINA DE SERNA** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de **GLORIA ELIZABETH RUIZ LONDOÑO, MAGNOLIA RUIZ LONDOÑO, GLORIA INÉS VÁSQUEZ ARCINIEGAS, y PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO GARCÍA, identificado con la C.C. N° 94.321.165 y T.P. N° 91.104 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de la demandante conforme al poder a él conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a687272c46c89138d03ca271276396735a58acdb20fe0b44bc7b69c9a726828**
Documento generado en 14/04/2021 01:37:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>